

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

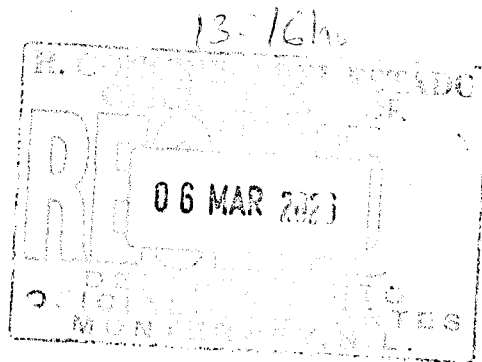
PROMOVENTE: DIP. MARISOL GONZÁLEZ DEL GLMC DE LA LXXVII LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 2 BIS Y 5 DE LA LEY DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE ACCESO Y PERMANENTE A LAS MUJERES EN EL SISTEMA EDUCATIVO.

INICIADO EN SESIÓN: Lunes 09 de Marzo de 2026

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor



Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se reforma la Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Nuevo León, en materia de acceso y permanencia a las mujeres en el Sistema Educativo.

**PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE
NUEVO LEÓN**

PRESENTE. -

Quien suscribe, Diputada Marisol González Elías, integrante del Grupo Legislativo del Movimiento Ciudadano de la LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, comparece ante esta Soberanía a presentar Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se reforma la Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Nuevo León, en materia de acceso y permanencia a las mujeres en el Sistema Educativo, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se reforma la Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Nuevo León, en materia de acceso y permanencia de las mujeres en el Sistema Educativo, parte de una convicción institucional que debe sostenerse con instrumentos normativos claros: el desarrollo científico, tecnológico y de innovación no puede concebirse únicamente como una política de productividad o competitividad, sino como un componente esencial del desarrollo humano, social y económico, que exige que el talento femenino —desde

edades tempranas— tenga condiciones reales para surgir, permanecer y consolidarse.

En el marco del 8 de marzo, esta propuesta legislativa no se limita a un posicionamiento simbólico, sino que busca insertar en el diseño jurídico de la política pública de CTI un mandato explícito para remover barreras estructurales que, en los hechos, restringen la continuidad educativa de niñas, adolescentes y jóvenes mujeres, particularmente en los momentos críticos de transición escolar, donde suele incrementarse el riesgo de abandono y disminuye la participación femenina en vocaciones científicas y tecnológicas.

La evidencia acumulada en materia de igualdad sustantiva demuestra que la brecha de género no se forma únicamente en el acceso, sino en el trayecto: las diferencias se profundizan conforme avanza el sistema educativo y conforme se acentúan factores sociales que afectan de manera diferenciada a las mujeres, como cargas de cuidado, desigualdades económicas, estereotipos, violencia y limitaciones de movilidad o seguridad.

En términos prácticos, ello significa que muchas niñas y adolescentes, aun teniendo capacidad e interés, no encuentran condiciones institucionales suficientes para sostener una trayectoria formativa que las conduzca hacia la educación media superior y superior, y, dentro de ésta, hacia áreas estratégicas para el desarrollo estatal, como ciencias, ingeniería, matemáticas y tecnologías. No se trata sólo de “interés vocacional”; se trata de condiciones materiales y culturales que moldean expectativas, oportunidades y permanencia. Por ello, el Estado debe intervenir con mecanismos de política pública que operen antes de que el abandono ocurra, y que acompañen con continuidad las trayectorias educativas para evitar que, por razones estructurales, la ciencia y la tecnología se conviertan en un campo con acceso desigual.

La iniciativa encuentra sustento en el marco constitucional y convencional aplicable. El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el principio de igualdad y no discriminación, así como la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos con base en los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

El artículo 3º constitucional reconoce el derecho a la educación y orienta la función educativa hacia el desarrollo integral de la persona, lo que comprende condiciones reales para su permanencia y conclusión.

El artículo 4º consagra la igualdad entre mujeres y hombres, lo cual exige medidas que pasen de la igualdad formal a la igualdad sustantiva. En el plano internacional, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) impone la obligación de eliminar discriminación en el acceso y condiciones educativas; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales reconoce el derecho a la educación y la obligación de progresividad; y la Convención sobre los Derechos del Niño obliga a adoptar medidas para asegurar asistencia regular y reducir deserción escolar. En una lectura coherente de estos instrumentos, el deber del Estado no se limita a impedir prohibiciones abiertas, sino a construir políticas que neutralicen las barreras que impiden el ejercicio efectivo de derechos, especialmente cuando afectan a un grupo históricamente discriminado.

La Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Nuevo León ya contiene elementos valiosos para construir una política pública incluyente, particularmente al establecer principios de integración intersectorial y al reconocer que la participación de mujeres y hombres en el ámbito científico y tecnológico debe ser equilibrada y sin discriminación.

Sin embargo, la experiencia legislativa y administrativa evidencia que, cuando los mandatos legales se mantienen en un nivel únicamente declarativo, sin incluir un

criterio operativo de implementación, el cumplimiento puede diluirse en esfuerzos aislados o en acciones dependientes de coyunturas, sin una obligación normativa que guíe la acción pública de manera sistemática. El diseño de una política de CTI centrada en las personas requiere, por tanto, traducir el principio de igualdad a un lenguaje de acciones concretas: acciones afirmativas razonables, vinculadas a etapas educativas específicas, que permitan construir un “flujo de talento” desde secundaria y educación media superior hacia educación superior o formación tecnológica, evitando que la brecha se reproduzca antes de llegar siquiera a la puerta de la ciencia.

Bajo esa lógica, esta iniciativa propone dos adecuaciones normativas puntuales y coherentes con la estructura de la Ley. En primer término, se reforma por modificación la fracción IV del artículo 2 bis para incorporar expresamente que la participación equilibrada y sin discriminación de mujeres y hombres en el ámbito científico y tecnológico debe incluir acciones afirmativas orientadas a impulsar el desarrollo de niñas, adolescentes y jóvenes mujeres en vocaciones científicas y tecnológicas.

Esta adición no altera el sentido original del principio; lo fortalece. El principio ya reconoce equilibrio y no discriminación, pero la realidad demuestra que, en materia de género, la neutralidad formal no corrige desigualdades estructurales. Por ello, el ajuste normativo introduce un criterio de política pública ampliamente aceptado en el derecho de la igualdad: cuando existe una brecha histórica y comprobable, el Estado está habilitado —y, en muchos casos, obligado— a adoptar acciones afirmativas proporcionales, razonables y temporales o permanentes según la persistencia del problema, siempre que su finalidad sea alcanzar igualdad sustantiva. En este caso, la finalidad es clara: fortalecer desde edades tempranas las condiciones para que niñas y adolescentes se mantengan en trayectorias educativas que las acerquen a la ciencia y la tecnología, evitando que los estereotipos y condiciones materiales “decidan” por ellas.

En segundo término, se adiciona el inciso D al artículo 5 para establecer que, en el ámbito de sus respectivas competencias y de acuerdo con las necesidades del Estado y los recursos disponibles, los sectores gubernamentales, académicos, empresariales y sociales deben procurar impulsar, en coordinación con la autoridad educativa estatal, programas de divulgación, mentoría y acompañamiento dirigidos a niñas y adolescentes —particularmente en secundaria y educación media superior— para fortalecer su permanencia escolar y su transición hacia estudios superiores o formación tecnológica.

Este punto es de alto valor técnico porque introduce, dentro del catálogo de acciones procurables, un mecanismo de intervención que tiene sentido estructural: la ciencia no se construye únicamente en laboratorios universitarios; se construye desde la etapa en que una niña decide si “eso es para ella” o no, y desde el momento en que una adolescente enfrenta obstáculos para sostener su asistencia o su rendimiento escolar.

La divulgación científica acerca la ciencia como posibilidad real; la mentoría combate la soledad de la decisión vocacional y rompe estereotipos mediante referentes; y el acompañamiento, entendido de forma amplia, permite articular apoyos y seguimiento para sostener continuidad educativa. Elegir secundaria y media superior como enfoque prioritario es técnicamente acertado: son etapas de transición y definición vocacional, donde el riesgo de abandono aumenta y donde una intervención oportuna puede cambiar trayectorias completas.

El diseño propuesto también es congruente con un enfoque de progresividad del derecho: no elimina ni restringe garantías previas, sino que amplía el contenido operativo de la política estatal de CTI hacia una perspectiva de igualdad sustantiva vinculada a educación. Asimismo, respeta la naturaleza de la Ley de CTI: no pretende sustituir a la Ley de Educación ni invadir competencias pedagógicas, sino ordenar que la política de CTI, por su propia función estratégica, se coordine con la autoridad educativa para impulsar instrumentos de divulgación, mentoría y

acompañamiento que fortalezcan permanencia escolar y transición. Esto es relevante porque la continuidad educativa es condición previa para el acceso a vocaciones científicas; sin permanencia escolar, la CTI se queda sin base social de talento. La reforma, por tanto, se justifica no sólo desde la perspectiva de derechos humanos, sino también desde una lógica de desarrollo estatal: una política científica sólida exige ampliar y diversificar el semillero de talento, y ese semillero se robustece cuando niñas y adolescentes permanecen en el sistema educativo con apoyo institucional.

Adicionalmente, la iniciativa utiliza un lenguaje legislativo prudente y realista al incorporar la fórmula “de acuerdo con las necesidades del Estado y los recursos disponibles” y al ubicar el deber en un plano de “deben procurar”, lo que permite instrumentación gradual, coordinación interinstitucional y adaptación territorial, sin generar una obligación imposible de cumplir o un diseño rígido que no considere capacidades institucionales.

Esta técnica legislativa fortalece viabilidad: no se crean estructuras nuevas, no se imponen cargas administrativas irrazonables, y se orienta a que los sectores — público, académico, productivo y social— actúen en convergencia con el objetivo de permanencia y transición educativa, que es precisamente donde la brecha se gesta.

Debe destacarse que la iniciativa se alinea, además, con compromisos y agendas ampliamente reconocidas en política pública internacional, como los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, particularmente los relativos a educación de calidad e igualdad de género, así como con recomendaciones recurrentes en informes de organismos especializados en educación y ciencia respecto de la necesidad de fortalecer vocaciones STEM en mujeres desde edades tempranas mediante mentorías, modelos de rol y programas de acompañamiento.

Tales referencias no se invocan para trasladar acríticamente modelos externos, sino para subrayar que el instrumento propuesto es consistente con estándares de

política pública aceptados: si se quiere participación equilibrada en CTI, se requieren medidas previas que fortalezcan continuidad educativa y vocación.

Expuesto lo anterior, para efectos de ilustrar la propuesta de modificación y facilitar la labor técnica legislativa, se expone el siguiente cuadro comparativo entre el texto propuesto y vigente.

Texto Vigente	Texto Propuesto
Artículo 2 bis.- Los sectores público, científico, académico, tecnológico, social y productivo participarán en la integración y realización de políticas públicas en materia de ciencia, desarrollo tecnológico y la innovación conforme a los siguientes principios: I a III. IV. La construcción de las políticas públicas en CTI estará centrada en las personas, de manera incluyente y orientada al desarrollo social, cultural y económico de las mismas, así como el combate a la pobreza; la participación de la mujer y el hombre en el ámbito científico y tecnológico, que deberá ser equilibrada y sin discriminación, e incentivando el impulso al desarrollo de las nuevas generaciones de investigadores; 	Artículo 2 bis.- Los sectores público, científico, académico, tecnológico, social y productivo participarán en la integración y realización de políticas públicas en materia de ciencia, desarrollo tecnológico y la innovación conforme a los siguientes principios: I a III. IV. La construcción de las políticas públicas en CTI estará centrada en las personas, de manera incluyente y orientada al desarrollo social, cultural y económico de las mismas, así como el combate a la pobreza; la participación de la mujer y el hombre en el ámbito científico y tecnológico, que deberá ser equilibrada y sin discriminación, incluyendo acciones afirmativas para impulsar el desarrollo de niñas, adolescentes y jóvenes mujeres en vocaciones científicas y tecnológicas, e incentivando el impulso al desarrollo de las nuevas generaciones de investigadores;
Artículo 5.- En el ámbito de sus respectivas competencias y de acuerdo con las necesidades del Estado y los recursos disponibles, los sectores gubernamentales, académicos, empresariales y sociales deben procurar: A. a C. ...	Artículo 5.- En el ámbito de sus respectivas competencias y de acuerdo con las necesidades del Estado y los recursos disponibles, los sectores gubernamentales, académicos, empresariales y sociales deben procurar: A. a C. ... D. Impulsar, en coordinación con la

	autoridad educativa estatal, programas de divulgación, mentoría y acompañamiento dirigidos a niñas y adolescentes, particularmente en secundaria y educación media superior, para fortalecer su permanencia escolar y su transición hacia estudios superiores o formación tecnológica.
--	--

En mérito de lo expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma por modificación la fracción IV del artículo 2 bis, y se adiciona el Inciso D al artículo 5, todos de la Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 2 bis.- Los sectores público, científico, académico, tecnológico, social y productivo participarán en la integración y realización de políticas públicas en materia de ciencia, desarrollo tecnológico y la innovación conforme a los siguientes principios:

I a III.

IV. La construcción de las políticas públicas en CTI estará centrada en las personas, de manera incluyente y orientada al desarrollo social, cultural y económico de las mismas, así como el combate a la pobreza; la participación de la mujer y el hombre en el ámbito científico y tecnológico, que deberá ser equilibrada y sin discriminación, **incluyendo acciones afirmativas para impulsar el desarrollo de niñas, adolescentes y jóvenes mujeres en vocaciones científicas y tecnológicas**, e incentivando el impulso al desarrollo de las nuevas generaciones de investigadores;

Artículo 5.- En el ámbito de sus respectivas competencias y de acuerdo con las necesidades del Estado y los recursos disponibles, los sectores gubernamentales, académicos, empresariales y sociales deben procurar:

A. a C. ...

D. Impulsar, en coordinación con la autoridad educativa estatal, programas de divulgación, mentoría y acompañamiento dirigidos a niñas y adolescentes, particularmente en secundaria y educación media superior, para fortalecer su permanencia escolar y su transición hacia estudios superiores o formación tecnológica.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la Oficialía de Partes del H. Congreso del Estado de Nuevo León, a los
06 días del mes de marzo del año 2026.

SUSCRIBE

Diputada Marisol González Elías

Integrante del Grupo Legislativo de
Movimiento Ciudadano
En la LXXVII Legislatura.

